

0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

FORDEL S.A.-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor RICARDO SAENZ SANCHEZ, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor LUIS YUQUILEMA T., quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) RICARDO SAENZ SANCHEZ, soltero, ecuatoriano,



dom.iliado en Guayaquil; b) LUIS YUQUILEMA T., soltero
ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, **CLAUSULA PRIMERA.-**
fundadores, personas naturales aludidos anteriormente
han aprobado los siguientes estatutos que forman parte
integrante del contrato social de la compañía anónima,
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA FORDEL S.A. CAPITULO
PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,
PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de
la sociedad es FORDEL S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** La
nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO**
TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al
desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde
el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto
dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y
explotación ganadera en todas sus fases, su
comercialización tanto nacional como internacional. La
industrialización y comercialización de productos agrícolas
y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el
extranjero: La captura e industrialización de productos del
mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la
instalación de laboratorios para la producción de larvas de
camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de
plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo
humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y
administración de supermercados; podrá adquirir en
propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase se
plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o
cualquier otra forma para la comercialización de productos



AA. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000003



del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujeciones al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros,

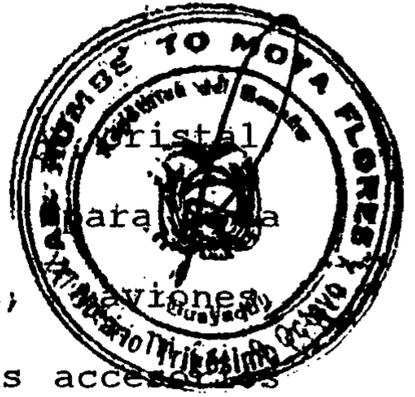


revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, ferreterías, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendio, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,



AL HUBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO

0000004



productos de confitería, productos de vidrio
electrodomésticos, bienes y maquinarias
construcción de obras civiles, perfumes,
avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios
y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y
menores y en general toda clase de navegación de mar y
ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas
y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos
topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería,
productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el
turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos
y el turismo internacional mediante la instalación y
administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas
de juego y azar; prestar servicios especializados en las
áreas de construcción, limpieza, de instalaciones
eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en
los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y
financiero, investigaciones de mercado y comercialización
tanto en el país como en el extranjero; al transporte de
carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y,
terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación
y comercialización nacional como internacional de toda
clase de obras informativas, científicas, culturales,
deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a
la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas,



escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como
equipos propios o alquilados para la radiodifusión de
toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento
de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la
instalación de Boticas y comercialización de productos
que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en
todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y
comercialización de toda clase de productos del mar y de
los ríos; construcción y explotación de criaderos de
especies bioacuáticas, a la transformación y
comercialización de los mismos; compraventa y alquiler
de Barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y
fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las
actividades propias de la minería en su más amplia
aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la
prospección, explotación, adquisición, exploración; al
procesamiento e industrialización, beneficio o
concentración, fundición, transportación y comercialización
de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no
ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo
minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y
enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas,
canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares,
minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar
estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos,
o de extracción o purificación de sus productos. También
tendrá por objeto dedicarse a la comercialización,



AL HUBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

0000005



industrialización, exportación e importación de
de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima
en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas,
por cuenta propia o de terceros. La compañía
importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
para vehículos livianos y pesados para la explotación
minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras
para la distribución y comercialización de gasolina,
diesel, gas y demás de petróleo; a la instalación de
Tecnacentros para la comercialización y distribución de
toda clase de llantas, aros y demás accesorios para
repuestos y vehículos; la construcción de plantas
procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el
consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil
como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante,
agente y representantes de personas naturales y jurídicas;
la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
compañías anónimas y de participaciones de compañías
limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o
comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales
o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto
social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial
y de inversión relacionadas con su objetivo; para el
cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos
los actos y contratos permitidos por la Ley, así como
asociarse con otras compañías constituidas o por
constituirse. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su
domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República



del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias
del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo
de duración del presente contrato de la compañía es de
cinco años, contados a partir de la inscripción de la
escritura de constitución de la compañía en el Registro
Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social de la
compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco
mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil
inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere
totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-**
Las acciones se transfieren de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará
como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su
libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso
de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título
de acciones se observarán las disposiciones legales para
conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE
LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La
compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas
y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente
General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se

0000006



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



organizare, quien, tendrá las atribuciones que le
por las leyes y las que señalen los estatutos

DECIMO.- La representación legal de la compañía
cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo

individualmente, en todos sus negocios u operaciones:

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad
de la compañía y sus acuerdo y resoluciones obligan a todos
los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y
a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará
mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que
determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario

será convocado especial e individualmente por las sesiones
de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no
será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
representada la totalidad del capital social pagado y los
accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
General y estén también unánimes, sobre los asunto a
tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta
General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto



de artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, a pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá

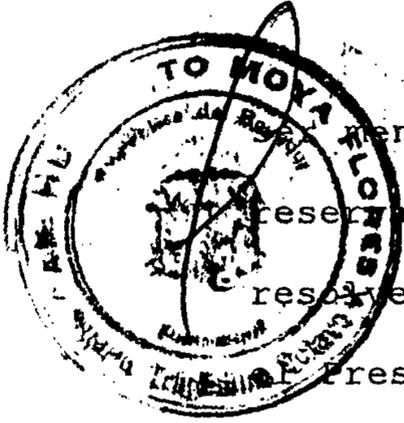


AA. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

0000007



cuando así lo resolviere el Gerente General o el
Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando
solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que
representen por lo menos la cuarta parte del
social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será
presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el
Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se
levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión,
en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la
Junta la persona que al efecto designen los concurrentes;
y, en caso ausencia del Gerente General, actuará de
Secretario la persona que los concurrentes designen.
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales,
toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente
a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la
Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente
Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al
Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen
conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)
Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
que el Gerente General someta anualmente a su consideración
y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando
proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de
Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá



menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario;

h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluidos el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por el Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la

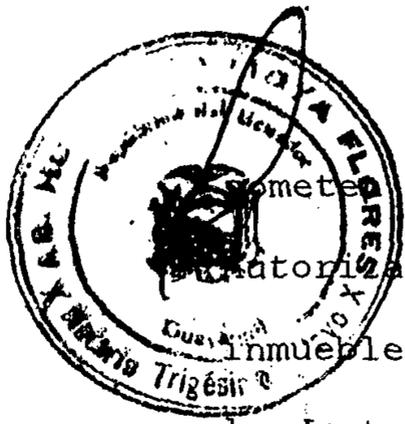


AL HUBERTO MOZA FLORES
NOTARIO

0000008



compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO**
DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Director estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que



...somete a su consideración cualquiera de sus miembros; y d)
autorizar la transferencia de dominio de los bienes
inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a

la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere
puesto en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la
compañía, accionista o no, será elegido por la Junta
General, por un período de cinco años, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente
Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta
General de Accionista por un período de cinco años,
pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

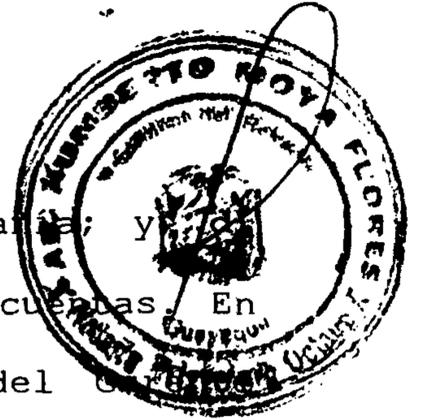
NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las
siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o
sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar
los títulos o los certificados de acciones en unión al
Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y
dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del
Directorio y de la Junta General; y, e) La representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus
atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar
contratos sin más limitación que la establecida en los
estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la
compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar



AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000009



el libro de acciones y accionistas de la compañía; y
Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En
los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente
General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos
mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente
General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y
atribuciones que le asignen, entre las que constará la de
dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO**
SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta
General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá
ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el
ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**
SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes
estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más
accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente
Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean
introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la
Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA**
SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen
las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía
ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en
que se divide el capital social en un veinticinco por
ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden
adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en
numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de



constitución. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente; RICARDO SAENZ SANCHEZ suscribe cuatro mil acciones; y, LUIS YUQUILEMA T., suscribe mil acciones. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado César Salgado Andrade.- Registro número Quinientos noventa y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ricardo Saenz S.
RICARDO SAENZ SANCHEZ
Ced. U. No. 0908231624
Cert. Vot.

0000010

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-3618
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario

Fordel S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	47.00	29/JUL/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	50,590.00	1,296,543.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal h de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 28 de Junio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO



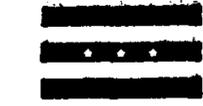
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
QUINIENTOS PESOS POR CONCEPTO DE APORTACION DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

HERNÁNDEZ YUQUILEMA T.
RICHARDO SAENZ SANCHEZ
TOTAL:

S/1'000.000,00
250.000,00

S/1'250.000,00

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



ABG. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

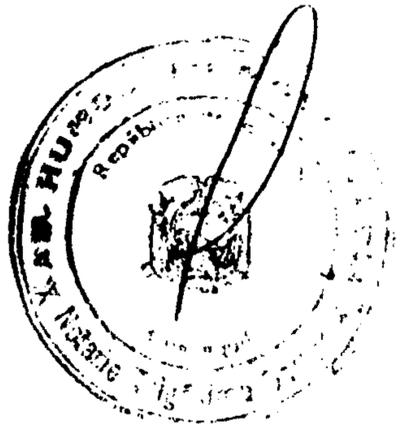
Luis Yuquilema

LUIS YUQUILEMA T.

Ced. U. No. 0910623644

Cert. Vot.

0000011



EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, JULIO 12 DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0003200 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 26 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE COSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FORDEL S.A.".

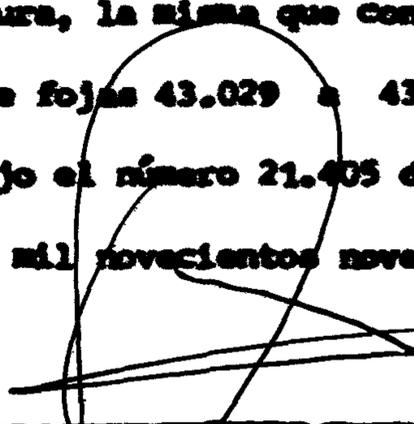
GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1996

EL NOTARIO

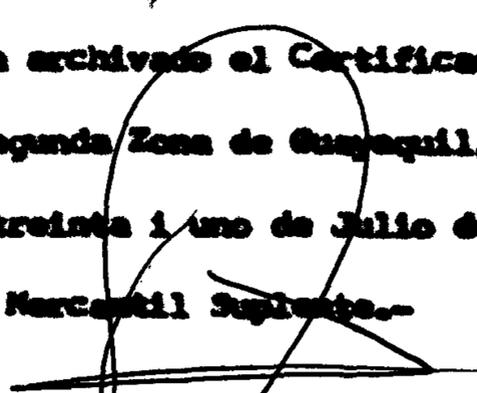
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ex -

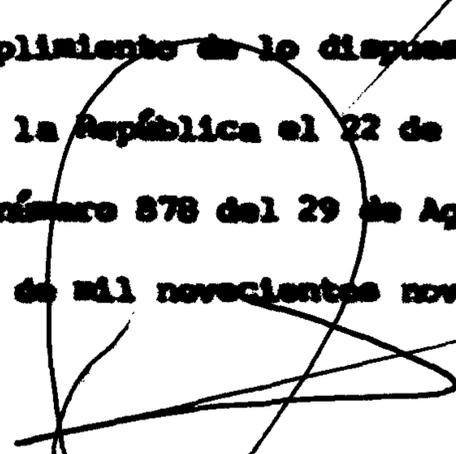
denado en la Resolución No. 96-2-1-1-0003200, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintiseis de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FORDEL S.A., de fojas 43.029 a 43.047, Número 13.081 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.405 del Repertorio.- Guayaquil, treinta i uno de Julio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


C. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de FORDEL S.A.- Guayaquil, treinta i uno de Julio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


C. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta i uno de Julio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


C. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

